



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 116- 2013-PCNM

Lima, 21 de febrero de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Juan Eriberto Ochoa Sotomayor**, interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 160-2005-CNM de fecha 25 de enero de 2005, don Juan Eriberto Ochoa Sotomayor fue nombrado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, habiendo juramentado el 7 de febrero de 2005, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión de 25 de octubre de 2012, aprobó la programación de la Convocatoria N° 006-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, entre otros de don Juan Eriberto Ochoa Sotomayor. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 8 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 31 de enero de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva; cabe precisar, que la votación quedó en reserva hasta el 21 de febrero de 2013, por lo que corresponde adoptar la decisión final respectiva;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, revisados los documentos que obran en su expediente, el magistrado durante el período de evaluación no registra medidas disciplinarias. De otro lado, según lo informado por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, se informa que el magistrado registra nueve quejas, de las cuales cinco fueron declaradas improcedentes, tres infundadas y una se encuentra en situación de pendiente. En el sub rubro participación ciudadana, el magistrado registra un cuestionamiento a su conducta y labor realizada, sobre lo cual ha presentado su absolución, registra también un reconocimientos a su labor como magistrado;

En lo concerniente a los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Lima, los años 2006 y 2012, registra una aceptable aprobación, no registra sanción alguna. No tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. Registra movimiento migratorio. No adeuda tributos;

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que el magistrado en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el rubro idoneidad, en calidad de decisiones se evaluaron quince resoluciones, las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.63 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 24.41 puntos sobre 30. En relación a la gestión de los procesos, se evaluaron once procesos que obtuvieron una calificación por cada expediente en promedio de 1.57 puntos, haciendo un puntaje total de 15.65 puntos sobre 20. Respecto a celeridad y rendimiento, se pone en conocimiento que el sistema SIAFT, no registra la carga producida

N° 116- 2013-PCNM

por su condición de Fiscal Adjunto. Sobre organización del trabajo, se aprecia un desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional. No registra publicaciones. En relación a su desarrollo profesional obtuvo el puntaje máximo de cinco puntos. Registra estudios en las Maestrías de Derecho Constitucional y de Derecho Penal en la Universidad Nacional Federico Villareal. No ejerce la docencia universitaria. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función fiscal;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Juan Eriberto Ochoa Sotomayor durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerando precedentes. Asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos citados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovarle la confianza al magistrado;

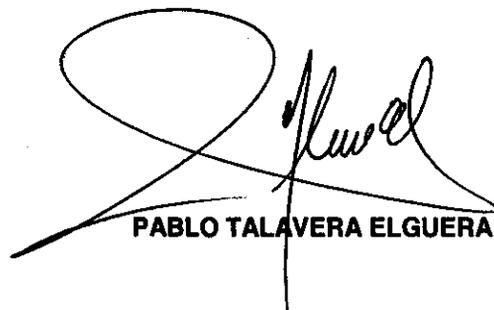
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 21 de febrero de 2013;

SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Juan Eriberto Ochoa Sotomayor; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


PABLO TALAVERA ELGUERA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

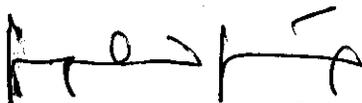
N° 116- 2013-PCNM



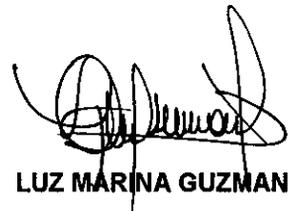
LUIS MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA